

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 39 / 2025

26/11/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, G. Pedragosa, H. Bengoa, E. Vera, W. Carballo.

PROTESTA DE PARTIDO

La Plata, 26 de noviembre de 2025

VISTO que el club **A. NUEVA ALIANZA** ha formulado formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **CRIBA**, correspondiente a la **Categoría SENIOR**, disputado con fecha 01/11/2025, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **A. NUEVA ALIANZA**, realizó formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión de los jugadores **SR. CORVALAN ROBERT, DNI 94.598.220** y **SR. FUENTES EMANUEL DNI 33.212.216** en el representativo del Club **CRIBA**, quienes, sostiene, no integran la Lista de Buena Fé;

Que corrido traslado del escrito de protesta y documental adjunta (comprobante del depósito pertinente) al Club CRIBA para que haga uso de su derecho de defensa, el mismo ha guardado silencio; (R 368/25)

Que consultados los registros de la Liga, se constata que los jugadores de marras no integran las Listas de Buena Fe del Club CRIBA y por ende no están habilitados para jugar para dicha Institución; (ART. 173 R.G.)

Que por lo tanto, asiste la razón al club denunciante en cuanto a que los jugadores han sido mal incorporados para disputar el partido;

Que respecto a los jugadores, se estima que no pueden ignorar la falta y les cabe la sanción en orden al artículo 216 del R.T. y P., que alcanza también al D.T. con el agravante de la mayor responsabilidad que detenta. (art. 260)

Que de esta manera, se configura la infracción a la reglamentación por parte del **CLUB CRIBA**, que torna necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme a las facultades otorgadas por el Reglamento de Transgresiones y Penas (arts. 13, 21, 107 y conc);

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: HACER LUGAR A LA PROTESTA IMPETRADA POR EL CLUB A.N. ALIANZA, Y DAR POR PERDIDO AL CLUB CRIBA EL PARTIDO DEL TORNEO CLAUSURA, CATEGORÍA SENIOR, DISPUTADO ENTRE AMBOS EL 01/11/2025, POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB A.N. ALIANZA.- (Artículos 107, inc. a), 152, 91 y conc. del Reglamento de Transgresiones y Penas y 200 del Reglamento General);

ARTICULO 2º: .APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL R. CORVALAN ROBERT, DNI 94.598.220 (CRIBA).- (ART. 216 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. FUENTES EMANUEL DNI 33.212.216 (CRIBA).- (ART. 216 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APLICAR CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. JUAREZ JAVIER DNI 29.838.481 (D.T. CRIBA).- (ARTS. 216, 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: DEVOLVER POR SECRETARÍA EL IMPORTE DADO POR DERECHOS DE PROTESTA AL CLUB A.N. ALIANZA AL OBTENER UN FALLO FAVORABLE.- (ART. 21 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: APLICAR UNA MULTA EQUIVALENTE AL DERECHO DE PROTESTA AL CLUB CRIBA.- (ARTS. 14, 21 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 7º: APlicar una multa al CLUB CRIBA, por el valor de veintiuna (21) entradas por incluir a jugadores no inscriptos.-(ART. 91 INC. A R.T. Y P.)

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE. (arts. 5, 7, 8, 10, 21, 22, y cctes RTyP)

R 390/25

La Plata, 26/11/2025.-

VISTO

LAS ACTUACIONES RELATIVAS AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **EVERTON E IRIS, CATEGORIA PRIMERA, DEL 15/11/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE A ESTA ALTURA DE LA INSTRUCCIÓN ES MENESTER CITAR AL SR. ORTIZ HERNAN (IRIS) A EFECTOS DE PRESTAR DECLARACIÓN;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CITAR AL SR. ORTIZ HERNAN DNI 23.353.286 (A. IRIS) A LA AUDIENCIA DEL 03/12/2025 A LAS 19:15 EN LA SEDE DE LA LIGA A FIN DE PRESTAR DECLARACIÓN ANTE ESTE TRIBUNAL. (ART. 7 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 391/25

LA PLATA, 26/11/2025

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB ARGENTINO JUVENIL**, SOLICITANDO REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. GARCIA MATIAS ANDRES DNI 43.588.133**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE REALIZA UNA PRESENTACIÓN EN ORDEN CON LA ACORDADA 2/2025 DE ESTE TRIBUNAL;

QUE EN ATENCIÓN A ENCONTRARSE REUNIDOS LOS REQUISITOS PERTINENTES, PROCEDE REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA HACIENDO LUGAR AL PLANTEO;

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR AL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE SANCIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL, Y **REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA AL SR. GARCIA MATIAS ANDRES DNI 43.588.133, A QUIEN SE DA POR CUMPLIDA LA PENA QUEDANDO HABILITADO;** (AC. 2/2025)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 392/25

LA PLATA, 26/11/2025

VISTO

LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS POR **EL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL**, SOLICITANDO REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN APLICADA TANTO AL **SR. TEMPERONI JOSE DNI 21.713.388, COMO AL SR. MESSINA VICENTE DNI 33.677.339**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE REALIZA AMBAS PRESENTACIONES EN ORDEN CON LA ACORDADA 2/2025 DE ESTE TRIBUNAL;

QUE EN ATENCIÓN A ENCONTRARSE REUNIDOS LOS REQUISITOS PERTINENTES, PROCEDE REDUCIR LA SANCIÓN

APLICADA A AMBOS MIEMBROS DEL CLUB PRESENTANTE,
HACIENDO LUGAR AL PLANTEO;
Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR AL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE SANCIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL, Y **REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA AL SR. TEMPERONI JOSE DNI 21.713.388, A QUIEN SE DA POR CUMPLIDA LA PENA QUEDANDO HABILITADO;** (AC. 2/2025)

ARTICULO 2º: HACER LUGAR AL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE SANCIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL, Y **REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA AL SR. MESSINA VICENTE DNI 33.677.339, A QUIEN SE DA POR CUMPLIDA LA PENA QUEDANDO HABILITADO;** (AC. 2/2025)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 393/25

La Plata, 26/11/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ESTRELLA DE BERISSO VS C.C. TOLOSANO, CATEGORÍA 2.016, DEL 22/11/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE, AMÉN DE LA SANCIÓN DEL ENTRENADOR DEL CLUB TOLOSANO QUE SE PUBLICA EN EL APARTADO PERTINENTE DE ESTA SESIÓN, LA SRA. ÁRBITRA INFORMA SOBRE EL MAL COMPORTAMIENTO DE LA PARCIALIDAD VISITANTE;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO

CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 83, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DEL 22/11/25, ENTRE LOS CLUBES ESTRELLA DE BERISSO Y CC. TOLOSANO, CATEGORIA 2016 POR UNO (1) A CERO (0) AL CLUB VISITANTE Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APlicar una multa por dos fechas por el valor de treinta (30) entradas al club C.C. TOLOSANO. (ART. 83 INC. B R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 394/25

La Plata, 26/11/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **LA PLATA F.C. Y DEFENSORES DE CITY BELL, CATEGORIA OCTAVA, DEL 24/11/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE, LA SRA. ÁRBITRA INFORMA SOBRE EL MAL COMPORTAMIENTO DE LA PARCIALIDAD VISITANTE;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 83, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DEL 24/11/25, ENTRE LOS CLUBES LA PLATA F.C. Y DEFENSORES DE CITY BELL, CATEGORIA OCTAVA, DEL 24/11/2025 POR DOS (2) A CERO (0) AL CLUB VISITANTE Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.--(ARTS. 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR DOS FECHAS POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL. (ART. 83 INC. B R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 395/25

La Plata, 26/11/2025.-

VISTO:

El informe arbitral, en el que se relatan hechos de gravedad ocurridos **al finalizar el partido entre los Clubes CRISFA Y A.N. ALIANZA, Primera División, del 22/11/2025, Y**

CONSIDERANDO

Que el Sr. Árbitro informa que expulsó por doble amonestación a un jugador de CRISFA, y que una vez finalizado el partido, el D.T. del Club local, **SR. TERMINIELLO NICOLAS DNI 34.928.508**, lo increpó e insultó, conducta tipificada en el artículo 185 del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que seguidamente se produjeron diversas irregularidades de gravedad tales como obstaculización del ingreso al vestuario arbitral por parte de dirigentes y jugadores no identificados del club local **CRISFA**, impidiendo el libre desplazamiento del equipo arbitral.

Que el Cuerpo arbitral sufrió interpelaciones y recriminaciones hostiles por parte del cuerpo técnico, incluyendo expresiones agraviantes y reclamos airados.

Que hubo presencia de **hinchas de la parcialidad local** dentro de la zona de recinto restringido, **ingreso indebido y agresiones verbales** hacia los árbitros.

Que hubo falla de control del predio, permitiendo circulación de personas no autorizadas en inmediaciones del vestuario arbitral.

Que el **Entrenador Asistente del club local, SR. SARASUA EZEQUIEL DNI 37.353.046** quien fue expulsado, ingresó violentamente al vestuario arbitral, bloqueó la salida del árbitro, profirió insultos y amenazas, y posteriormente golpeó la puerta del vestuario, todo lo que encuadra su accionar en los artículos 184, 260, 263 Inc. i del R.T. y P.

Que hubo ausencia de colaboración de la policía, retirándose del predio sin autorización del árbitro y dejando el recinto sin seguridad, lo que facilitó los incidentes.

Que todo lo cual constituye hechos graves que afectan el normal desenvolvimiento del encuentro y la seguridad del equipo arbitral.

Que del análisis del informe arbitral surgen **múltiples infracciones reglamentarias imputables al Club CRISFA**, en su carácter de organizador y responsable del control del predio, del comportamiento de su público, personal auxiliar y cuerpo técnico.

Que resultan aplicables los siguientes artículos del **Reglamento General (Arts. 94 a 100)**, que regulan los recintos de autoridades, vestuarios y zonas restringidas, estableciendo quiénes pueden permanecer, la obligación de control y la prohibición de ingreso de personas no autorizadas, haciendo caso omiso a la claras directivas de la Liga, que ha hecho una importante campaña al respecto.

Que en particular el **Art. 99**: obliga al club a garantizar que personas expulsadas permanezcan en su vestuario, prohibiendo su circulación por zonas internas.

Que el Art. 100: prohíbe el ingreso de personas sancionadas o no autorizadas a los recintos arbitrales.

Que especialmente el Art. 227: prohíbe terminantemente el ingreso o interferencia en el vestuario arbitral, así como comentarios, reclamos o actitudes hostiles hacia los árbitros; obliga a denunciar toda violación.

Que de ello surge que el Club CRISFA incumplió directamente el deber de control de accesos, la custodia del recorrido del equipo arbitral, la prohibición de presencia de público en zonas restringidas, la obligación de controlar a su personal y técnicos, la preservación del vestuario arbitral.

Que en lo Institucional resulta aplicable la responsabilidad objetiva del club por conductas de técnicos y público, no adoptar medidas para prevenir hechos violentos y controlar al público, **falta de custodia** del árbitro, **permitir que un técnico expulsado vuelva a ingresar violenta e ilícitamente al vestuario arbitral, Impedir el ingreso del árbitro a su propio vestuario.**

Que todo ello reviste carácter **grave susceptible de encuadrarse en los artículos 83 y 90 del R.T. Y P..**

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: imponer al Club C.R.I.S.F.A. una MULTA por el valor de setenta y dos (72) entradas a pagarse dentro de los cinco días.- (Arts. 83, 90, 149 R.T. Y P., Arts. 94 a 100 y 227 del Reglamento General).-

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO A LA MESA DIRECTIVA para que intruya al CLUB CRISFA sobre medidas a adoptar para reforzar la seguridad,

y establecer un protocolo interno de prevención para impedir la repetición de situaciones como las informadas.

ARTICULO 3º: .APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. TERMINIELLO NICOLAS DNI 34.928.508 (D.T. CRISFA).- (ART. 185 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APLICAR QUINDE (15) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. SARASUA EZEQUIEL DNI 37.353.046 (A.C. CRISFA).- (ARTS. 263 INC. I , 184, 260 R.T. Y P., 227 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 396/25

La Plata, 26/11/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES N. **VILLA ARGUELLO Y CRISFA, CATEGORIA PRIMERA - FEMENINO, DEL 23/11/2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO AL QUEDARSE EL EQUIPO DEL CLUB LOCAL EN INFERIORIDAD NUMÉRICA; (ART. 148 “in fine” R.G.)

QUE POR ELLO PROCEDE DAR POR CONCLUIDO EL COTEJO Y POR PERDIDO AL CLUB LOCAL, CONFORME LOS ARTÍCULOS 106 E Y 152 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR TERMINADO EL PARTIDO DEL 15/11/25, ENTRE LOS CLUBES N. VILLA ARGUELLO Y CRISFA, CATEGORIA PRIMERA - FEMENINO, DEL 23/11/2025, POR PERDIDO POR TRES (3) A CERO (0)

AL CLUB N. VILLA ARGUELLO Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB CRISFA.- (ARTS. 106 INC. E, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P., 148 R.G.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 397/25

La Plata, 26/11/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES SAN JUAN BAUTISTA Y UNIVERSITARIO, CATEGORIA 2.016, DEL 22/11/2025,

Y CONSIDERANDO

QUE, EL SR. ÁRBITRO INFORMA SOBRE EL MAL COMPORTAMIENTO DE LA PARCIALIDAD VISITANTE;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 83, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DEL 22/11/25, ENTRE LOS CLUBES SAN JUAN BAUTISTA Y UNIVERSITARIO, CATEGORIA 2.016, DEL 22/11/2025 POR UNO (1) A CERO (0) AL CLUB VISITANTE Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APlicar una multa por dos fechas por el valor de treinta (30) entradas al club universitario. (ART. 83 INC. B R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 398/25

La Plata, 26/11/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **SAN JUAN BAUTISTA Y UNIVERSITARIO, CATEGORIA 2.019, DEL 22/11/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE, EL CLUB VISITANTE NO PRESENTÓ EQUIPO PARA DISPUTAR EL COTEJO AL NO REUNIR LA CANTIDAD MÍNIMA DE JUGADORES;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS -ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA 2.019-, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APlicAR UNA MULTA AL INFRACTOR, QUE CONTENGA RESARCIMIENTO AL CLUB LOCAL, NO AVISADO CON ANTELACIÓN DE TAL FALTA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB UNIVERSITARIO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 399/25

LA PLATA 26/11/2025

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **EXPRESO ROJO VS 5 DE MAYO, CATEGORIA QUINTA, DEL 25/11/25, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE AGRESIONES ENTRE PARTICIPANTES DEL ENCUENTRO QUE DETERMINARON EXPULSIONES DE JUGADORES, CUYAS SANCIONES SE PUBLICAN EN EL APARTADO PERTINENTE DE ESTA SESIÓN;

QUE LOS INCIDENTES FUERON EN AUMENTO PRODUCIÉNDOSE COMPORTAMIENTOS IRREGULARES DE LOS JUGADORES DE TAL ENVERGADURA QUE SE DECIDIÓ SUSPENDER EL PARTIDO;

QUE PROCEDE POR TANTO SANCIONAR A AMBOS CLUBES, Y A SUS EQUIPOS, EN ORDEN AL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS (ARTS. 106 Y 109);

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 15/11/25, ENTRE LOS CLUBES EXPRESO ROJO VS 5 DE MAYO, CATEGORIA QUINTA, DEL 25/11/25, A AMBOS CLUBES POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS AL CLUB EXPRESO ROJO. (ARTS. 106, 109 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS AL CLUB 5 DE MAYO. (ARTS. 106, 109 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE

R 400/25

LA PLATA, 26/11/2025

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB ARGENTINO JUVENIL**, RESPECTO DE LA SANCIÓN APLICADA EN SESIÓN 38/25 AL **SR. PALACIO DANIEL DNI 34.402.588** POR SU ACCIONAR EN EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **PORTEÑO VS. ARGENTINO JUVENIL, CATEGORÍA SENIOR**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE REALIZA UNA PRESENTACIÓN EN LA QUE EXPLICA LOS SUCESOS, ADMITE LA FALTA PERO SOLICITA CONSIDERAR UNA SANCIÓN MENOR, AL ACREDITAR QUE SE LIMITÓ A MALOGRAR UNA SITUACIÓN MANIFIESTA DE GOL, SIN DESPLEGAR CONDUCTA VIOLENTA ALGUNA;

QUE EN ATENCIÓN A LA PARTICULAR SITUACIÓN SE ESTIMA ADECUADO REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE AL PLANTEO;

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL, Y **REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA AL SR. PALACIO DANIEL DNI 34.402.588 DÁNDOSELA POR CUMPLIDA, QUEDANDO EL JUGADOR HABILITADO;** (ART. 202 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 401/25

La Plata, 26/11/2025.-

VISTO

LAS ACTUACIONES LABRADAS A RAÍZ DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE DIERA CUENTA EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **SAN JUAN BAUTISTA Y VILLA ARGUELLO, CATEGORIA PRIMERA DEL 08/11/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN 372/25 (SESIÓN 37/25) EN LA QUE SE ORDENARON MEDIDAS DE PRUEBA Y SE DISPUSO LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DEL SR. **LAZARTE DIEGO DNI 35.400.041 (D.T. VILLA ARGUELLO)**;

QUE A EFECTOS DE PROSEGUIR LA INVESTIGACIÓN DEBE PRORROGARSE LA SUSPENSIÓN DEL ENTRENADOR MENCIONADO; (ART. 28 R.T. Y P.)

QUE POSTERIORMENTE SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN 382/25 PRESTANDO DECLARACIÓN A LA SRA. GOMEZ JOHANA DNI 34.218.432 (**VILLA ARGUELLO**) Y EL SR. GAUNA DEMIAN DNI 46.738.183 (**VILLA ARGUELLO**), Y A ESTA ALTURA PROcede REHABILITAR A ÉSTE POR FALTA DE MÉRITO;

QUE RESULTA IMPRESCINDIBLE QUE SE PRESENTE A DECLARAR EL SR. ÁRBITRO **ECHAGUE IVAN BAUTISTA**, BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARLO EN REBELDÍA; (Arts. 5, 8, 12 R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: FIJAR AUDIENCIA EN LA SEDE DE LA LIGA PARA EL DÍA 03/12/25 A LAS 19:30, PARA QUE DECLARE ANTE ESTE TRIBUNAL EL SR. ÁRBITRO ECHAGUE IVAN BAUTISTA, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDÍA.- (ARTS. 5, 8, 12 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º:PRORROGAR LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DEL SR. LAZARTE DIEGO DNI 35.400.041 (VILLA ARGUELLO).- (ARTS. 28, 212, 213, 260 DEL R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 3º: MANTENER EN REVISIÓN SEGÚN EL DESARROLLO Y DECISIÓN QUE RECAIGA EN EL SUMARIO, EL RESULTADO DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES SAN JUAN BAUTISTA Y VILLA ARGUELLO, CATEGORIA PRIMERA DEL 08/11/2025.--(artículo 7 y concordantes del R.T. y P).-

**ARTÍCULO 4º: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL SR. GAUNA
DEMIAN DNI 46.738.183 (VILLA ARGUELLO), QUEDANDO EL MISMO
HABILITADO.- (ARTS. 32,33 DEL R.T. Y P.).-**

**ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE,
ARCHÍVESE.**

R 402/25